

- I. Lista de asistencia y verificación del quórum.
- II. Declaratoria de instalación de la sesión.
- III. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.
- **IV.** Análisis y acuerdo de confirmación de notoria incompetencia de la solicitud con número de folio 270511700003224, presentada vía PNT.
- V. Clausura de la Sesión.

#### DESAHOGO DE LA SESIÓN.

- I. La Presidenta de Comité de Transparencia, instruye a la secretaria a pasar la lista de asistencia y verificación del Quórum legal. Cumplido lo anterior se informa que se encuentran presentes los integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, por lo tanto existe quórum legal para sesionar de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.



**IV.** En desahogo de este punto del orden del día, se procede al análisis respecto a la solicitud de acceso a la a información, presentadas vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio 270511700003224 consistente en:

"...solicito, la lista con nombre y apellido de todos y cada uno de los magistrados solicito, la lista y nombre de todos y cada uno de los magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, así como la fecha de inicio como magistrados y terminación de su cargo como magistrados la sala a la cual se encuentran adscritos, magistrados comisionados"... (Sic).

Del análisis a la solicitud realizadas este Comité advierte que, es evidente que la información solicitada no es competencia de este Órgano Jurisdiccional, ya que de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 63 Ter, de la Constitución Política del Estado de Tabasco**, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tabasco, es un órgano Jurisdiccional dotado de plena autonomía, encargado de dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Pública del Estado de Tabasco de los municipios, y los particulares. Asimismo, refiere el precepto en comento, que la Ley establecerá su organización y funcionamiento.

La Ley de Justicia Administrativa vigente, fue publicada en el Periódico Oficial de fecha 15 de julio de 2017 mediante decreto 108, la cual regula la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del **Tribunal de Justicia Administrativa del Estado.** 

Consecuentemente se advierte que, este Sujeto Obligado no tiene atribución que le permita generar, poseer, o custodiar la información requerida, pues de la lectura a lo solicitado esencialmente el *interesado requiere información relacionada con los magistrados que integran el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.* 

Sirve de apoyo el siguiente criterio emitido por el INAI que a la letra dice:

#### Criterio 13/17

**Incompetencia.** La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.

#### Resoluciones:

- RRA 4437/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.
- RRA 4401/16. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendo Evgueni Monterrey Chepov.
- RRA 0539/17. Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.



De igual manera el siguiente criterio relevante emitido por el ITAIP.

Criterio Relevante 001/2017.

Comité de Transparencia. Es el facultado para confirmar, modificar o revocar la incompetencia y/o notoria incompetencia.

De conformidad con la fracción II, del artículo 48, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, el Comité de Transparencia es el único facultado para confirmar, modificar o revocar la notoria incompetencia que refiere el artículo 142, de la ley en la materia. Por tanto, para dar atención a las solicitudes de esta naturaleza, la Unidad de Transparencia deberá solicitar la intervención del Comité de Transparencia para confirmar, modificar o revocar las determinaciones de incompetencia. En estos casos, se emitirán dos productos: 1) El Acta de la Sesión del Comité de Transparencia en la cual se confirma, modifica o revoca la determinación, y 2) En caso de confirmarse total o parcialmente, el Acuerdo de Incompetencia respectivo dictado por la Unidad de Transparencia. Todo lo anterior, dentro del término de tres días hábiles previsto en la porción normativa en estudio.

**Precedentes:** • RR/DAI/874/2017-PI. Interpuesto en contra de la Secretaría de Planeación y Finanzas. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 20 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Teresa de Jesús Luna Pozada.

- RR/DAI/869/2017-PII. Interpuesto en contra de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS). Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 13 de junio de 2017. Comisionada Ponente: Leida López Arrazate.
- RR/477/2017-PIII. Interpuesto en contra del H. Ayuntamiento de Tenosique. Sentido: Revoca. Aprobado por Unanimidad. Sesión Ordinaria: 19 de abril de 2017. Comisionado Ponente: Jesús Manuel Argáez de los Santos.

Por lo antes expuesto, este Comité de Transparencia emite el siguiente:

### ACUERDO TJA-CT/005/2024

**SEGUNDO.** Se orienta al interesado para que dirija su solicitud al Tribunal Superior de Justicia cuya página web es el siguiente: <a href="https://tsj-tabasco.gob.mx/">https://tsj-tabasco.gob.mx/</a> o en el link de la unidad de transparencia: <a href="https://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/">https://tsj-tabasco.gob.mx/transparencia/</a> quienes tienen la competencia y atribuciones para responder a lo peticionado.

**TERCERO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal, para que elabore el acuerdo de notoria incompetencia correspondiente y lo notifique al interesado,



conforme a lo establecido en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

CUARTO. Hágasele saber al solicitante que de conformidad con los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, puede interponer por si o a través de su representante legal, recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, ante esta Unidad de Transparencia o el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a las Información Pública, en caso de no estar conforme con el mismo.

LIC. HELEN VIRIDIANA HERNANDEZ MARTÍNEZ MDF. JUSUCITA DANTORIE VALENZUELA PRESIDENTA SECRETARIA

C. ROBERTO LÓPEZ VALDES VOCAL